

RESOLUCIÓN No. 138
Del 03 de Mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SALUD ARMENIA”

El Gerente de Red Salud Armenia E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 20 del Acuerdo N° 016 de 1998 “Por medio del cual se crea Red Salud Armenia” y el art. 30 del Acuerdo N° 06 del 24 de junio de 2010 “Por medio del cual se expiden los estatutos de Red Salud Armenia E.S.E.” y,

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud se encuentra consagrado, además de la Constitución Política de 1991, en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hacen parte de la normatividad Colombiana por vía del bloque de constitucionalidad.

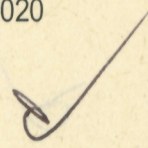
Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad”*

Que la ley 9 de 1979 en su Título VII consagra medidas sanitarias, en el sentido que, corresponde al Estado como regulador de la materia de salud, expedir disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional de la OMS, celebrado el día 31 de enero de 2020, acordó que la infección por coronavirus (2019-nCoV) cumple con los criterios para una Emergencia de Salud Pública de Preocupación Internacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social así como el Instituto Nacional de Salud, emitieron la Circular No. 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual solicitaron a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud implementar acciones para la prevención y el control de la infección por coronavirus; en dicha circular solicitan, entre otras cosas, actividades para reforzar las medidas estándar de protección para el manejo de pacientes: higiene de manos, respiratoria, equipo de protección especial, limpieza y desinfección de superficies, equipo y medio ambiente.

Que ante la identificación de un nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el día 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en tal sentido el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados, por tanto expidió la Resolución 385 de 2020 en la cual declaró en estado de emergencia sanitaria.



RESOLUCION No. 138
Del 03 de Mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SALUD ARMENIA”

Que, en el Departamento del Quindío, el señor Gobernador firmó el Decreto No. 192 de fecha de 16 de marzo de 2020 declarando la Situación de Calamidad Pública en todo el territorio Quindiano para facilitar la atención de contingencia por el coronavirus COVID-19, acogiendo el llamado del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres del Departamento del Quindío.

Así mismo, La Alcaldía del municipio de Armenia firmó el Decreto No. 141 de fecha del 20 de marzo de 2020 declarando la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Armenia Quindío conforme al concepto favorable emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD.

Que de conformidad al Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional ha manifestado que ha quedado ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional por lo que se hace absolutamente necesario contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.

Que a través de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria que fue declarada mediante la resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el día 16 de abril de 2021, el Departamento del Quindío a través de la secretaria de Salud, expidió la Circular N° S.A. 60.07.01-00397 declarando la alerta naranja hospitalaria, por su parte la E.S.E. expidió la Resolución No. 124 de 2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SALUD ARMENIA”*.

Que el día de hoy, la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, mediante Circular No. S.A. 60.07.01-00493 Declara la Alerta Roja Hospitalaria.

Que por las consideraciones anteriores;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la alerta roja en la Empresa Social del Estado Red Salud Armenia, a partir de la fecha, atendiendo las disposiciones de la circular N° S.A. 60.07.01-00493 hasta que el Gobierno Departamental lo determine.

ARTÍCULO SEGUNDO: GARANTIZAR la prestación de los servicios de urgencias en las condiciones actuales para lo cual todo el personal de salud que pertenece a la planta de empleo, deberá estar en disposición y atender inmediatamente el llamado si el caso para la prestación del servicio en el área de urgencias.

RESOLUCION No. 138
Del 03 de Mayo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SALUD ARMENIA”

ARTÍCULO TERCERO: GARANTIZAR la prestación de servicios de salud ambulatorios, haciendo mayor énfasis en la modalidad de atención telefónica o virtual en la medida que sea posible, evitando la presencialidad, salvo los casos que por su naturaleza lo exija, no obstante lo líderes de áreas, especialmente las direcciones técnicas ambulatoria y hospitalaria, propenderán por:

- Fortalecer la capacidad resolutive de los servicios de urgencias y hospitalización, esto incluye el talento humano, insumos y dotación y los servicios de apoyo de laboratorio y servicios farmacéuticos.
- Fortalecer las acciones institucionales dirigidas al cumplimiento de la estrategia PRASS (toma de muestras según criterios, diligenciamiento completo de historia clínica identificando contactos estrechos).
- Fortalecer las actividades de tele-orientación y atenciones COVID-19 domiciliarias, atender al llamado telefónico realizado por la comunidad las 24 horas del día a línea institucional habilitada para atención COVID-19, realizando de manera posterior las acciones necesarias con el objetivo de dar respuesta a las solicitudes de los usuarios.
- Implementación de acciones hospitalarias que permitan optimizar el uso de medicamentos sedantes y anestésicos.
- Elaboración de planes preventivos y de contingencia con los proveedores de oxígeno que permitan la distribución y abastecimiento completo a la ESE
- Socializar y vigilar el cumplimiento obligatorio del protocolo institucional de bioseguridad, uso de EPP, lavado de manos y manejo de distanciamiento.
- Reforzar las acciones institucionales que permitan evitar las aglomeraciones tanto del cliente interno como del cliente externo de la ESE.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR todas las acciones que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la circular S.A. 60.07.01-00493 para lo cual se deberán extremar las medidas, tales como:

- Verificar el adecuado uso de los elementos de protección personal acorde al área de trabajo.
- Intensificar las jornadas de desinfección de espacios (consultorios y salas de espera)
- Generar espacios diferenciales para atención de pacientes y evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO QUINTO: Propender por la implementación del tele-trabajo o prestación de servicios a través de medios virtuales en la medida que lo permitan las condiciones laborales y de acuerdo a la necesidad del servicio que requiera la prestación de servicios de manera presencial, para lo cual deberán coordinar con el líder del área.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el ingreso de acompañantes en todas las áreas de la institución, exceptuándose aquellos casos que sea indispensable, entre otros lo que a continuación se mencionan:

1. Adultos mayores de 60 años.
2. Menores de edad.
3. Usuarios con capacidades especiales o movilidad reducida.
4. Gestantes.



RESOLUCION No. 138
Del 03 de Mayo de 2021

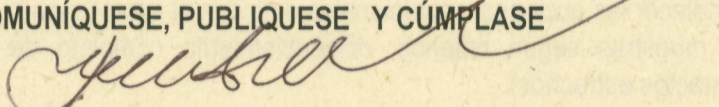
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED SALUD ARMENIA”

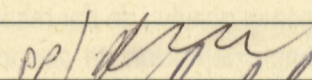
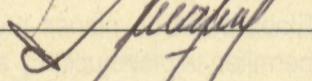
ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, dará inicio a la investigación disciplinaria pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ
GERENTE

Revisó Aspectos técnicos:	Alejandra Salgado Andrade - Sub Gerente científica	
Revisó:	Luis Fernando Jiménez Gómez – Subgerente de Planificación Institucional	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Jheyson Alberto Jaramillo Valencia – Asesor Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.